



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2019-00106
Demandantes : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : JOSE ALFREDO RINCON CASALLAS

El señor apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita al Despacho que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denominado SANTA RITA, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42594, ubicado en la vereda Carare del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO RINCON CASALLAS.

Al respecto debe precisarse, que el Consejo Superior de la Judicatura frente a las diligencias que deben realizarse fuera de los despachos judiciales, dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, lo siguiente:

"Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso".

Si bien en el parágrafo del citado artículo 2°, se señala que los Consejos Seccionales de la Judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinaran los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de esa disposición, a la fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare no se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta el número de diligencias pendientes por programar debido al represamiento generado por la pandemia del COVID-19, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para que en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, realice la diligencia de SECUESTRO del citado inmueble, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Para este fin líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42594 actualizado, y copia de la escritura número 1262 de fecha 24 de septiembre de 2007 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: En aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, **COMISIONAR** para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble denominado "SANTA RITA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42594, ubicado en la vereda CARARE del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO RINCON CASALLAS, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA**, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada el folio de matrícula inmobiliaria actualizado, y copia de la escritura número 1262 de fecha 24 de septiembre de 2007 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

